

Auto Interlocutorio No. 0154

Rdo No. 2022-00041

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós

La presente demanda DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por las señoras HERENIA CARDONA DE GALEANO Y CAROLINA PARRA GALEANO, en favor del señor JOHN JAIRO GALEANO CARDONA, reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019; por tanto, es procedente su admisión y se ordenará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por las señoras HERENIA CARDONA DE GALEANO Y CAROLINA PARRA GALEANO, en favor del señor JOHN JAIRO GALEANO CARDONA, con el fin de realizar todos los trámites que sean necesarios, para adelantar trámites administrativos ante Colpensiones, con el fin de acceder a la sustitución pensional del señor LIBANIEL GALEANO, y de abrir la cuenta de ahorros correspondientes para que dicha mesada pensional sea consignada a órdenes del señor JOHN JAIRO GALEANO CARDONA.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite contemplado en los arts. 390 y ss. del C. G. del P., y modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es el de verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR el estudio socio familiar y valoración de apoyo del señor JOHN JAIRO GALEANO CARDONA, en su domicilio ubicado en la Calle 73 A No. 17-11, Barrio Colseguros, de la ciudad

de Manizales, el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C.G. del P., Dicha pericia se practicará por una Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, por lo anterior se ORDENA que por Secretaría se realice la solicitud respectiva; mientras se expide la reglamentación y protocolo nacional de la prestación del servicio de valoración de apoyos por el Ente Rector del Sistema Nacional de Discapacidad, para las Entidades Públicas y Privadas, según lo regulado en los arts. 11 a 13 ibídem.

CUARTO: Dando aplicación a los arts. 11 a 13 ibídem, referente a la reglamentación y protocolo nacional de la prestación del servicio de valoración de apoyos, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo, a la Personería y a la Alcaldía de Manizales, para que se sirvan informar el trámite a seguir para la realización de la valoración de apoyos del señor JOHN JAIRO GALEANO CARDONA

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor Procurador en Asuntos de Familia y a la señora Defensora de Familia, que actúan ante este Despacho Judicial (art. 40 Ley 1996 de 2019).

SEXTO: ORDENAR que por intermedio de la Asistente Social asignada por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se comuniqué el inicio de este proceso al señor JOHN JAIRO GALEANO CARDONA, para garantizarle su derecho de debido proceso, defensa y participación en éste, y a fin de que no se genere una nulidad de lo actuado procesalmente, y cuando dicha Profesional efectúe la visita social y el estudio socio familiar ordenados, la misma haga la respectiva constancia en el Informe escrito que rinda a este Juzgado.

SÉPTIMO: Una vez se realice la visita social y se tenga la valoración de apoyo, se determinará si se hace necesario o no nombrarle un Curador al señor JOHN JAIRO GALEANO CARDONA, para que lo represente en este proceso.

OCTAVO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la Dra. **LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ,** para que

represente los intereses de la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a9297f1d9d5e11977503bc656c36c6acac029463fb2168207b3e59c8789b38**

Documento generado en 17/02/2022 03:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**